



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2012-00243-00

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a aceptar o rechazar la cesión del crédito presentada, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante no aportó escrito para subsanar lo solicitado por el Despacho.

Encuentra el Juzgado, entonces, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió la cesión del crédito en favor de la sociedad RF ENCORE S.A., la parte interesada no allegó escrito mediante el cual subsanara los requisitos exigidos, por lo que el término para subsanar venció notablemente sin que se allegara escrito alguno.

En consecuencia, al no haberse cumplido los requisitos exigidos por el Despacho dentro del término otorgado, se RECHAZA la cesión del crédito que solicitara la parte actora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de la sociedad RF ENCORE S.A.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

170

DH

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6f1a13558c75824de3dd4cf56a58dd7cb48f1256686b575f95acd177bc0f3a**

Documento generado en 23/09/2022 11:48:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**